



Juzgado Tercero de Familia  
Distrito Judicial de Valledupar  
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia  
Correo Electrónico: j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022).

DEMANDA: SUCESIÓN.  
DEMANDANTE: RICARDO LACOUTURE DÁVILA.  
DEMANDADO: CARLOS ANDRÉS LACOUTURE DAZA.  
RADICADO: 20178311000120140020101.

Por auto de 24 febrero de 2022, se fijó el 10 de marzo de 2022 como fecha para celebrar audiencia establecida en el artículo 129 C. G. del P.; sin embargo, verificada la agenda del despacho se advierte que para la misma fecha y hora se encuentra programada con antelación, por auto de 18 de noviembre de 2021, audiencia dentro del proceso de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, Conformación, Disolución de Sociedad de Patrimonial entre Compañeros Permanentes 2000131100032018-00260-00.

De acuerdo con el artículo 286 C. G. del P., establece:

*“Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

*(...)*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”*

En ese orden de ideas, advierte el despacho que por error involuntario, se convocó a audiencia en una fecha y hora ya asignada para otro proceso, de ahí que resulte procedente corregir el yerro evidenciado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia

#### RESUELVE

CORREGIR el auto de 24 de febrero de 2022, en el sentido que se fija el 10 de mayo de 2022 a las 9:00 a.m. para surtir la audiencia establecida por el artículo 501 C. G. del P.

Notifíquese y cúmplase.

A.A.C.

**Firmado Por:**

**Ana Milena Saavedra Martínez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 003 Oral  
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfd156417839e65f93f0984b45653c1e630417552be909fb43cdb896f061e4de**  
Documento generado en 02/03/2022 04:53:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**